

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veinte de enero del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo CG05/2022 denominado ***"POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2022"***, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día catorce de enero del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





## ACUERDO CG05/2022

**POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2022.**

**HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG56/2021 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de gobernador(a), diputados(as) por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2020-2021".
- II. Con fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo CG328/2021 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE



*PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2022 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.*

- III. Con fecha diez de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG1745/2021, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales durante el ejercicio 2022 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.
- IV. Con fecha 14 de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG03/2022 *“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA”.*

**CONSIDERANDO**

**Competencia**

- 1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2022, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Bases II y V, 116, Base IV, inciso b), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; artículo 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE, artículos 53, 54, 55 y 56 de la LGPP, así como los artículos 101, 114, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

- 2. Que el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, establece que la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 3. Que el mismo artículo 41 en su Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, Base IV, inciso b) de la Constitución Federal, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y leyes locales y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 53 de la LGPP, en relación con el artículo 95 de la LIPEES, señalan que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
7. Que en el artículo 54 de la LGPP, se establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las personas aspirantes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los siguientes:
  - a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
  - b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
  - c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
  - d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
  - e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
  - f) *Las personas morales, y*
  - g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”*
8. Que en el artículo 55 de la LGPP, se señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; y que las



aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

9. Que el artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP, establecen respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:

*“Artículo 56.*

*1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

*a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*

*b) ...*

*c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país”.*

10. Que según lo estipulado por el artículo 56, numeral 2 de la LGPP, el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

*a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

*b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*

*c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior”.*

11. Que la Constitución Local en su artículo 22 establece que la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
12. Que el artículo 96 de la LIPEES, dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la LIPEES, la verificación de operaciones financieras, así como el régimen financiero de los partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo establecido en el capítulo III del Título Quinto, así como por lo dispuesto en el Título Sexto de la LGPP.

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

14. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG03/2022 “Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora”.

Asimismo en el Acuerdo CG328/2021, se determinó que el monto de financiamiento para los partidos políticos público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2022, asciende a \$129, 089,638.30 (Son ciento veintinueve millones ochenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 30/100 m.n.).

15. Que al realizar las operaciones aritméticas para determinar el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, por lo anterior, se tienen los siguientes datos:



Total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2022	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2022
\$129,089,638.30	2%	\$ 2,581,792.76

16. Que conforme lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d) de la LGPP, en relación con lo previsto en el artículo 96 de la LIPEES, que dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II, resulta que las aportaciones de personas candidatas y simpatizantes se pueden realizar durante los procesos electorales, tomando en consideración el 10 % del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 % por ciento del tope ya señalado.

No obstante, en relación al artículo 56 de la LGPP al que se hace referencia en el párrafo anterior, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales federales y locales. La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

*"Sala Superior vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México*

*Jurisprudencia 6/2017*

**APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.-**

*De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las*

*finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”*

Por lo anterior, es que se establece un límite anual para que los partidos políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2022.

17. En ese tenor, de conformidad con el Acuerdo CG56/2021 emitido por el Consejo General en fecha treinta y uno de enero del dos mil veintiuno, se determinó que el tope de gastos para la campaña de gubernatura en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, equivalía a \$85, 311,342.50 (Son ochenta y cinco millones trescientos once mil trescientos cuarenta y dos pesos 50/100 m.n.).

En dicho sentido, al realizar las operaciones aritméticas para establecer el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar durante el ejercicio 2022, se tiene que será el 10% del tope de gastos para la campaña de gubernatura para el proceso electoral de 2020-2021, por lo cual el resultado es el siguiente:

<b>Tope de gastos para la campaña de Gubernatura para el proceso electoral 2020-2021</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2022</b>
\$ 85,311,342.50	10%	\$ 8,531,134.25

18. Asimismo, con los datos determinados con anterioridad, resulta aplicable fijar el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el cual será el 0.5% del tope de gastos para la campaña de gubernatura para el proceso electoral 2020-2021, por lo que el resultado que se obtiene es el siguiente:

<b>Tope de gastos para la campaña de Gubernatura para el proceso electoral 2020-2021</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2022</b>
\$ 85,311,342.50	0.5%	\$ 426,556.71



19. Por otra parte, es importante precisar que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.
20. Que conforme a las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, relativa a los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2022, en el estado de Sonora.
21. Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 41, Bases II y V, 116, Base IV, inciso b), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; artículo 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE, artículos 53, 54, 55 y 56 de la LGPP, así como los artículos 96, 97, 101, 114, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2022, en los siguientes términos:

- a) Se determina que el límite de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2022, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$2,581,792.76** (Son dos millones quinientos ochenta y un mil setecientos noventa y dos pesos 76/100 m.n.).
- b) Se determina que el límite de las aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2022, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$8,531,134.25** (Son ocho millones quinientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 25/100 m.n.).
- c) Se determina que el límite individual anual de aportaciones de los simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2022, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$426,556.71** (Son cuatrocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 71/100 m.n.).

**SEGUNDO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

**TERCERO.** Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto, informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.


**QUINTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

El consejo General aprobó por unanimidad de votos el presente acuerdo, con las precisiones realizadas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu. Así lo resolvieron en sesión extraordinaria de manera virtual, celebrada el día catorce de enero del año de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da **fe.- Conste.-**

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente





**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral



**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral




**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral



**Marisa Arlene Cabral Porchas**  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG05/2022 denominado "POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2022", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de manera virtual celebrada el día catorce de enero de dos mil veintidós.

ACUERDO CG05/2022

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veinte del mes de enero de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG05/2022 denominado "**POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2022**", mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual extraordinaria realizada el día catorce de enero de dos mil veintidós, por lo que a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

